

Señor:
JUEZ DE TUTELA DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EDGAR ANDRES MEDINA CAICEDO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO

Yo, EDGAR ANDRÉS MEDINA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] obrando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer ACCION DETUTELA por violación al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí el jueves 20 de julio de 2023, como consta en el documento adjunto “Constancia de inscripción” generado por la plataforma SIMO en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – Proceso de selección Distrito Capital 5 de 2023 – modalidad abierta, en el empleo de denominación 168 INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y PRIMERA CATEGORÍA, código 233, Nivel Jerárquico Profesional, Grado 23, OPEC: 206003, Acuerdo No.27 de 2023.

SEGUNDO: En la descripción del empleo, se indicó que como requisitos mínimos debían certificarse cuarenta y ocho (48) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, como lo muestra la siguiente imagen:

The screenshot displays the SIMO platform interface. On the left, there is a user profile for EDGAR ANDRES. The main content area shows the job details for the position of Inspector of Urban Police. The requirements section is highlighted, showing the following details:

- Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES, Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD.
- Experiencia:** Cuarenta y ocho(48) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
- Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

TERCERO: En el momento de inscribirme en el concurso, aporté tres certificados que demuestran mi experiencia profesional, necesarios para cumplir el requisito mínimo exigido en el concurso tal como se observa en la constancia de inscripción:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
POLICIA NACIONAL	SUSTANCIADOR PROCESOS DISCIPLINARIOS	13-nov-12	20-oct-19
POLICIA NACIONAL	REVISOR PROCESOS DISCIPLINARIOS	21-oct-19	10-nov-20
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 11, OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	04-ene-21	
Otros documentos			
Documento de Identificación Tarjeta Profesional			
Lugar donde presentará las pruebas			
Competencias Basicas		Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	

Con el certificado del Instituto Nacional penitenciario y carcelario- INPEC, en mi cargo de Profesional Universitario que fue expedido el 13 de abril de 2023, el cual adjunto, acredito 2 años, 3 meses y 10 días, desde el 4 de enero 2021 hasta el 13 de abril 2023.

Igualmente, el certificado de la Policía Nacional en mi cargo de Revisor de Procesos Disciplinarios, el cual adjunto, acredito 1 año y 20 días, desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2020.

Adicional a ello, con el certificado de la Policía Nacional en mi cargo de Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales, el cual también adjunto, si bien se certifica experiencia desde el 12 de noviembre de 2012 hasta el 20 de octubre de 2019, estoy acreditando experiencia profesional desde el 13 de mayo de 2016, fecha de la obtención de mi título de profesional en derecho y a partir de ahí cuenta mi experiencia profesional hasta el 20 de octubre de 2019, que suma un total de 41 meses y 7 días más.

Si se suman los meses acreditados da un total de 81 un meses y 7 días de experiencia profesional que acredité para participar en este concurso y con el cual cumplo el requisito mínimo de experiencia profesional exigido.

CUARTO: El 05 de octubre de 2023 se publicaron los resultados de la fase de Verificación de requisitos mínimos, y con gran sorpresa me encuentro con el resultado que registraron “No Admitido” y como observación indicaron: *“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”*

Adicionalmente, al consultar el detalle de los resultados argumentaron su decisión indicando que solo tenía acreditado 40 meses de experiencia profesional, toda vez que el certificado de experiencia expedido por la Policía Nacional en mi cargo de Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales aportado, era adquirida en empleos de nivel no profesional, tal como se visualiza en la imagen que a continuación relaciono:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044, GRADO 11, OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	2021-01-04	2023-04-13	Valido	Documento válido para acreditar 2 años, 3 meses y 10 días, desde el 4/1/2021 hasta el 13/4/2023. Sin embargo, es insuficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia profesional de 48 meses, solicitados por la OPEC. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	
POLICIA NACIONAL	REVISOR PROCESOS DISCIPLINARIO	2019-10-21	2020-11-10	Valido	Documento válido para acreditar 1 año y 20 días, desde el 21/10/2019 hasta el 10/11/2020. Sin embargo, es insuficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia profesional de 48 meses, solicitados por la OPEC. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	
POLICIA NACIONAL	SUSTANCIADOR PROCESOS DISCIPLINARIO	2012-11-13	2019-10-20	No Valido	Documento NO VÁLIDO. La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel NO profesional, por tanto, NO puede ser objeto de validación como experiencia PROFESIONAL.	

1 - 3 de 3 resultados

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo NP 22238 Decreto NP 1083 del 2015

Si bien es cierto, en ese certificado hay tiempo acreditado en el cual yo no había recibido mi título profesional en derecho, también lo es que a partir del 13 de mayo de 2016, fecha de la obtención de mi título, seguí en dicho cargo aportando mis conocimientos como profesional en derecho, tiempo que el encargado de verificar o evaluar la experiencia no tuvo en cuenta, y en el que tenía funciones que se requieren del conocimiento y criterio de un abogado, no de un funcionario asistencial o técnico, tal como se evidencia en las funciones descritas en dicha certificación.

QUINTO: Teniendo en cuenta los resultados publicados, y estando dentro de los términos establecidos, el 05 de octubre de 2023, hice uso del derecho de presentar la reclamación, la cual fue registrada con el número 742404563 y en la que solicité que se verificaran nuevamente los certificados y realizaran una nueva evaluación porque estaba acreditada la experiencia profesional exigida, e indiqué lo siguiente:

“De manera respetuosa, solicito se vuelva a revisar los documentos que demuestran la experiencia profesional, toda vez que, si sumamos la totalidad del tiempo de experiencia después de que me gradué como profesional y que está demostrada con los certificados aportados, suma un total de 81 meses y 7 días, y no 40 como erradamente lo manifiestan en su valoración.

Lo anterior se justifica en el certificado que ustedes calificaron como no valido, si leemos bien, ese documento indica que estuve laborando desde el 13-11-2012 hasta el 20-10-2019 y yo me gradué el 13-05-2016 (ver diploma de abogado).

Por lo tanto, se debió sumar el tiempo a partir de mi graduación como profesional, es decir, desde el 13-05-2016 hasta el 20-10-2019, lo cual da un total de 41 meses y 7 días más de experiencia profesional que no contaron, lo que demuestra que sí cumplo con el requisito mínimo de 48 meses porque si sumamos este tiempo con el que ustedes valoraron da un total de 81 meses y 7 días.”

The screenshot shows the SIMO web portal interface. At the top, there is a search bar with the text 'Escriba' and a 'Buscar empleo' button. To the right, there are links for 'Ayuda', 'Términos y condiciones de uso', and 'Contraseña'. Below this, the header indicates 'SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C. - Proceso de Selección Abierto' and 'Cierre de inscripciones: 2023-08-18'. A notification states 'Total de vacantes del Empleo: 17' with a link to 'Manual de Funciones'. The user profile on the left shows 'EDGAR ANDRES' and a navigation menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Produce: intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', 'Audiencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main form area contains the following fields: 'Nº de solicitud' (742404563), 'Asunto' (Reclamación, solicitud verificación certificados que demuestran la experiencia profesional), 'Resumen' (containing the text from the previous paragraphs), and 'Clase de solicitud' (Reclamacion).

SEXTO: Ante la reclamación realizada, el 24 de octubre de 2023 recibí respuesta a través de la plataforma SIMO, en la que se me indica que se mantiene la decisión de inadmitirme en el concurso con el argumento que: *“las certificaciones acreditadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondientes a (POLICÍA NACIONAL) dado que corresponden a labores desempeñadas en ejercicio de actividades asistenciales, no puede ser tenida en cuenta para validar la experiencia de nivel profesional requerida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.”*

Argumento que no justifica tal decisión, por cuanto el solo hecho de ser expedido por la Policía Nacional, no puede ser calificada de ser actividades asistenciales, porque en la Policía Nacional como en toda entidad pública, hay actividades asistenciales, técnicas, profesionales, y de nivel de asesor, a pesar de haber también grados jerárquicos, por ello se establecen los manuales de funciones y en ellos se indican las actividades a cumplir en cada cargo en específico; para el caso en concreto, la certificación que no ha tomado en cuenta la universidad encargada de evaluar las funciones del cargo que desempeñé como sustanciador de procesos disciplinario y/o penales fueron básicamente:

“Adelantar los procesos de investigación que le sean asignados en reparto por parte del funcionario competente, dentro de los términos y formalidades legales.

Realizar el debido proceso teniendo en cuenta el principio de celeridad durante el desarrollo de las investigaciones y en las decisiones de fondo.

Proyectar respuesta a los derechos de petición y/o requerimientos de las autoridades judiciales y sujetos procesales, relacionados con los procesos asignados.” (ver certificación adjunta).

Funciones su señoría, que son propias de un profesional en derecho porque se requiere de un conocimiento jurídico, y que desempeñé a partir de haber obtenido mi título como abogado adquiriendo experiencia profesional durante el tiempo laborado; si la comparamos con la certificación que me expidió el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y que fue validada como experiencia profesional en la valoración de requisitos mínimos, ambas hablan de adelantar la acción disciplinaria y sustanciar procesos disciplinarios. No es un cargo asistencial como lo quiere hacer ver la universidad encargada de adelantar el concurso.

El decreto 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, en su artículo 11 estableció la experiencia profesional de la siguiente manera:

“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”

Y así lo adoptó la Comisión Nacional del servicio Civil – CNSC y el Politécnico Gran Colombiano en el concurso Proceso de Selección Distrito Capital 5, en el Anexo Técnico del Proceso de Selección Distrito Capital 5, numeral 3.1.1, literal j).

En mi caso, después de haber obtenido mi título profesional de abogado, esto es, el 13 de mayo de 2016, ejercí actividades propias de mi profesión de abogado en la Inspección General de la Policía Nacional y a partir de ahí adquirí experiencia profesional como lo demuestra el certificado de experiencia que aporté en la inscripción y la entidad evaluadora no ha tomado en cuenta.

En tal sentido, si la Universidad hubiese validado la experiencia profesional real en conjunto que ostento y que aporté para acceder al mencionado concurso, como lo son los certificados que validaron con los que arrojó el resultado de 40 meses, más el certificado de la Policía Nacional en mi cargo de Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales, hubiera podido establecer que, estoy acreditando experiencia profesional desde el 13 de mayo de 2016, fecha de la obtención de mi título de profesional en derecho y a partir de ahí he ejercido actividades

propias de mi profesión lo cual suma un total de 81 meses y 7 días, tiempo más que suficiente para cumplir con el requisito mínimo de 48 meses exigido.

SEPTIMO: No obstante lo anterior, y estando demostrado que cumplo con los requisitos de experiencia profesional para la validación de los requisitos mínimos, en respuesta de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, me excluyeron del proceso de selección para continuar con el proceso de presentación de prueba de conocimientos y demás etapas del proceso, por el solo hecho, según ellos, que mi actividad realizada como profesional del derecho, a partir del 13 de mayo de 2016 hasta el 20 de octubre de 2019, fueron actividades que *“corresponden a labores desempeñadas en ejercicio de actividades asistenciales”*, argumento que podría sonar discriminatorio porque no se está valorando mi labor realizada después de mi título profesional en un cargo donde realicé actividades relacionadas con mi profesión, propiamente en el derecho disciplinario.

SEPTIMO: Conforme con lo anterior, es evidente que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO están incurriendo en la violación de mis derechos fundamentales, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como la jurisprudencia que a continuación cito:

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

“1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.”

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.

“La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e

igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.”

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

“La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

Así mismo la viabilidad de la acción de tutela cuando se violenta el mérito como modo para acceder al cargo público. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -procedencia de la Acción de tutela para la protección.

“Esta corporación a determinar lo que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

En tal sentido, la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *“Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración”*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - Definición

Las personas demandan un comportamiento objetivo e imparcial por parte de las autoridades y entidades públicas y privadas, en donde los requisitos y condiciones que se establezcan para acceder a alguna oportunidad laboral o académica por ejemplo, se otorguen con las mismas prerrogativas y posibilidades, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a todos aquellos que tienen determinada aspiración (ingreso a una plaza de trabajo, estudio, ascenso dentro de una carrera, reconocimiento de una dignidad o estímulo, iniciación o culminación de un programa académico, etc). Sentencia T-031/21.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Con las acciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, considero se me están vulnerando mis derechos al debido proceso administrativo; igualdad (imparcialidad y objetividad); al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y al trabajo; por lo que acudo ante su Despacho señor Juez para solicitar la protección de mis derechos fundamentales.

MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION DEL CONCURSO

Solicito señor Juez la suspensión temporal del Proceso de selección Distrito Capital 5 de 2023 – modalidad abierta, en el empleo de denominación 168 INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y PRIMERA CATEGORÍA, código 233, Nivel Jerárquico Profesional, Grado 23, OPEC: 206003, hasta tanto no se resuelva mi situación; en la medida que la etapa siguiente del concurso que es la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales está programada para el 5 de noviembre de 2023 (en once

días), y continuar con el trámite sin resolver mi situación me estaría limitando la oportunidad de participar y por ende seguirían vulnerándose mis derechos fundamentales, toda vez que continuar con el cronograma establecido en caso de salir a favor la presente acción, no se garantiza que pueda presentar mi examen.

PRETENSIONES

PRIMERO: Respetuosamente solicito a su señoría, me conceda la medida provisional de suspensión temporal del Proceso de selección Distrito Capital 5 de 2023 – modalidad abierta, en el empleo de denominación 168 INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y PRIMERA CATEGORÍA, código 233, Nivel Jerárquico Profesional, Grado 23, OPEC: 206003, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO que suspenda de manera inmediata la realización de la prueba en la fecha programada del 05 de noviembre de 2023, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, como se expuso en la parte motiva de la presente acción.

TERCERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, tener en cuenta la certificación de experiencia expedida por la Policía Nacional en mi cargo de Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales, con la que acredito experiencia profesional desde el 13 de mayo de 2016, validar y aprobar la experiencia real que aporté para acreditar los requisitos de experiencia profesional (negados en la etapa de revisión de requisitos mínimos) toda vez que cumplo con las exigencias publicadas dentro del concurso de méritos para proveer el empleo de denominación 168 INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y PRIMERA CATEGORÍA, código 233, Nivel Jerárquico Profesional, Grado 23, OPEC: 206003.

QUINTO: Una vez resuelta mi situación y se hayan subsanado los errores presentados en mi valoración de requisitos mínimos, sean reprogramadas las fechas de las etapas “Aplicación de pruebas escritas” y siguientes propias de la convocatoria.

PRUEBAS

- Constancia de inscripción en el concurso
- Diploma de abogado
- Certificado del Instituto Nacional penitenciario y carcelario- INPEC, en mi cargo de Profesional Universitario que fue expedido el 13 de abril de 2023.
- Certificado de la Policía Nacional en mi cargo de Revisor de Procesos Disciplinarios.
- Certificado de la Policía Nacional en mi cargo de Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales.
- Respuesta de reclamación emitida por el Politécnico Gran Colombiano

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

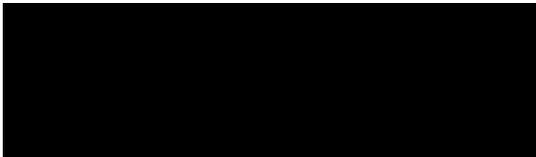
ACCIONADOS:

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), en la Carrera 16 No. 96-64, piso 7, en Bogotá D.C., Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
PBX 57 (1) 3259700; NIT 900.003.409-7

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, en la Calle 57 No. 3 - 00 este, en Bogotá D.C. Teléfonos: Bogotá: (601) 744 07 40 - Línea Gratuita 01 8000 180 779
Correo para notificaciones judiciales: archivo@poligran.edu

ACCIONANTE

Del Señor Juez, muy atentamente,


EDGAR ANDRÉS MEDINA CAICEDO

Cédu 